



De: Edan Rivera Rodríguez, Secretario del DACO
Fecha: 24 de septiembre de 2022
A: Detallistas de gasolina
Asunto: Disposiciones Sección 3 de la Orden 2022-0017, en cuanto a la prohibición de racionamiento al consumidor

MEMORANDO INTERPRETATIVO

El 15 de septiembre de 2022, se promulgó la Orden 2022-017, de congelación de precios de productos de primera necesidad, y extensión de la Orden 2022-003, de congelación de márgenes brutos de ganancia en la venta, al por mayor y al detal de la gasolina, el diésel y el gas licuado. Dicha Orden establece, en su Sección 3, lo siguiente:

Sección 3 – Prohibición a las estaciones de gasolina. Se prohíbe terminantemente la práctica de racionar y/o limitar la cantidad de gasolina y/o diésel a ser despachada a un consumidor. Todo consumidor tiene derecho a adquirir la cantidad de gasolina y/o diésel que necesite y para la cual tenga recipientes de almacenaje adecuados y disponibles al momento de la compra.

Tal como se consigna en el texto expreso de la prohibición, la misma tiene por fin proteger **al consumidor**. En cuanto al particular, cabe destacar que, para efectos del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), se entiende por consumidor toda **“persona natural que adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final”**¹. Esto es, quienes adquieren productos o servicios para su propio uso o consumo, o el de su unidad familiar.

Acotado lo anterior, la disposición contenida en la Sección 3 de la Orden 2022-017 prohíbe a las estaciones de gasolina racionar o limitar el despacho de combustible a toda persona que busque adquirir el mismo para su propio uso o consumo, o el de su unidad familiar. De manera alguna puede interpretarse como que esta prohibición es extensiva a quienes no cualifiquen como consumidores.

¹ Esta es la definición oficial que, históricamente, el DACO siempre ha hecho en cuanto al término, según la misma se recoge en la reglamentación de la agencia.